



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA

Resolución No. GADMR-SG-2026-0012-R

Señores

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles catorce de enero y su reanudación realizada el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, conforme a la Convocatoria Nro. 002-2026 contenida en el Memorando Nro. GADMR-SG-2026-0025-M y la Convocatoria de reanudación en el Memorando Nro. GADMR-SG-2026-0079-M; trató el punto 4.- Conocimiento y Resolución de la Propuesta de Resolución por medio de la cual el Concejo Municipal del cantón Riobamba, declara como bienes de uso público, los contenedores metálicos de carga lateral y los puntos de reciclaje comunitario:

Al respecto, luego de las exposiciones realizada por el Ing. Felipe Guerra, Analista Jurídico Ambiental e Ing. Ángel Vallejo, Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, por la moción presentada por la señora Vicealcaldesa Tlga. Maritza Díaz, que: "Se acoja la propuesta de resolución por medio de la cual el Concejo Municipal del cantón Riobamba declara como bienes de uso público todos los contenedores metálicos de carga lateral y los puntos de reciclaje comunitario"; con el apoyo respectivo a la moción presentada por parte del señor Alcalde Arq. John Vinueza Salinas, con nueve votos a favor de los señores Concejales Abg. Alberto Ganán; Abg. Edison Tene; Abg. Micaela Lema; Ing. Galo Falconí; Ing. Nancy Santillán; Ing. Patricio Guaranga; Tlgo. Wanderberg Villamarín; señora Vicealcaldesa Tlga. Maritza Díaz; señor Alcalde Arq. John Vinueza Salinas; un voto en blanco pro parte del señor Concejales Abg. Carlos Aulla que se suma a la mayoría; dos votos en contra de los señores Concejales Abg. Rafael Quitio y Tlgo, Celso Rodríguez; por mayoría **RESOLVIÓ**: Acoger la propuesta de resolución por medio de la cual el Concejo Municipal del cantón Riobamba declara como bienes de uso público todos los contenedores metálicos de carga lateral y los puntos de reciclaje comunitario.

En los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 determina que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República en su artículo 30 prescribe que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República en su artículo 32 determina: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales (...)”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 reconoce: “(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...). 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 85 establece: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”.

Que, la Constitución de la República en su artículo 225 dispone: “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados (...) tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 4 manifiesta: “Los gobiernos municipales tendrán en sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 415 establece: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas (...) de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “(...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “(...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 dispone: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 inciso cuarto, menciona: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 323 dispone: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 414 determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 415 prescribe que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 416 señala que son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 417 determina: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); (...) y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados (...);"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

en su artículo 418 establece: “Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público: (...) e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 423 determina que los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 429 dispone que las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 431 señala: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos, adoptarán medidas a fin de crear incentivos para que los poseedores de residuos, los productores y los minoristas participen en los sistemas de recolección separada existentes. También adoptarán medidas, según proceda, para promover la preparación para la reutilización, fomentando el establecimiento de redes de reutilización y reparación y creando puntos predeterminados de recogida de residuos destinados a la reutilización. Garantizarán la recolección separada de bio-residuos y residuos plásticos, para alcanzar los niveles de calidad pertinentes para el reciclaje, biodegradación y compost y para la consecución de los objetivos de los planes locales de recolección de residuos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 434 establece: “Los bienes afectados al servicio público sólo se emplearán para esta finalidad; de su guarda y conservación responderán los organismos o funcionarios que tengan a su cargo esos servicios (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 establece: “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente (...);

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 225 dispone: “Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: (...) 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 226 señala: “La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 231 señala: “Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, (...). Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables (...);

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 3 establece: “(...) se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 579 determina que el servicio público para la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá ser prestado por los gobiernos autónomos descentralizados





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

municipales y metropolitanos bajo el modelo de gestión adoptado de conformidad con la Ley y la norma secundaria que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 584 prescribe: “Además de las obligaciones establecidas en la Ley y normativa aplicable, todo generador de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá: a) Ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable (...);

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 586 establece: “Las fases de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos son el conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos que incluye: a) Separación en la fuente; b) Almacenamiento temporal; c) Barrido y limpieza; d) Recolección; e) Transporte; f) Acopio y/o transferencia; g) Aprovechamiento; h) Tratamiento; y, i) Disposición final (...);

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 593 dispone: “El aprovechamiento es el conjunto de acciones y procesos mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se incorporan al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, reciclaje, generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, sociales, ambientales y económicos. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro de su Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberán diseñar, implementar, promover y mantener actualizado un componente de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones, priorizando a recicladores de base y organizaciones de la economía popular y solidaria (...);”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 27 prescribe que se deberá promover, favorecer e implementar iniciativas que permitan incrementar el reciclaje e industrialización de materiales y recursos dentro de las cadenas productivas y de servicio, a fin de reducir el uso de recursos naturales y materias primas y prolongar la vida útil de los productos; además de disminuir la generación de desechos, siempre y cuando se garantice la protección del ambiente, la salud y bienestar de las personas, el trabajo digno, la equidad de género y la calidad de los productos;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 36 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, establecerán estrategias enfocadas a minimizar la generación de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, a través de la reducción, minimización, reutilización y reciclaje de los residuos en domicilios, comercios e industrias, con el fin de que puedan ser aprovechados y valorizados en nuevos procesos productivos;





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva en su artículo 41 dispone que: “Para efectos de incentivar el aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deberán promover: 1. Las actividades que tengan como objetivo dotar y facilitar infraestructura para la valorización de residuos priorizando los procesos de reciclado y aprovechamiento (...);”;

Que, el Acuerdo No. 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado en su artículo 20 establece que el usuario final será el responsable del cuidado, buen uso, custodia y conservación de los bienes e inventarios a él asignados para el desempeño de sus funciones y los que por delegación expresa se agreguen a su cuidado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 3 determina: “Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá: (...) l) Mobiliario urbano de aseo: Conjunto de objetos y equipamiento de aseo instalados en las vías y espacios públicos”;

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 4 establece que la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, es la instancia encargada de la administración, control y gestión integral de residuos sólidos en el cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 10 dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba implementará el Plan Punto Limpio, con el objeto de recolectar en un día determinado aquellos residuos voluminosos y evitar sean dispuestos inadecuadamente en el contenedor, para lo cual coordinará acciones con líderes o directivos barriales;

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 20 señala que la ciudadanía que se beneficia con el servicio de contenerización, su recolección se realizará todos los días de acuerdo a los horarios establecidos por la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene;

Que, la Ordenanza 009-2019 en su artículo 50 determina: “Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba: a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GASH-2025-1510-M de fecha 19 de Junio de 2025 dirigido al Msc. Ángel Vallejo, Director de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, el Ing. Carlos Duchi, Analista de GASH 1 menciona: “(...) *el subproceso de Residuos y Desechos Sólidos mediante procesos de contratación pública ha realizado la adquisición de diferentes bienes (Contenedores metálicos de carga lateral, Puntos de reciclaje comunitarios para fomentar el reciclaje) que han sido ubicados en los diferentes sectores de la ciudad para uso de los ciudadanos, motivo por el cual resulta imposible tener un cuidado exclusivo con dichos bienes, ya que debido a que están ubicados fuera de la institucional municipal son propensos a sufrir cualquier tipo de*”





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

daño. Por lo antes expuesto, solicito de la manera más comedida se realice las gestiones pertinentes ante la Dirección de Gestión Administrativa se declara bienes de uso público, para lo cual sírvase encontrar adjunto el informe correspondiente con el detalle de los bienes en mención (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GASH-2025-1535-M de fecha 20 de Junio de 2025, dirigido al Mgs. Marcelo Tapia, ex Director Administrativo, el Msc. Ángel Vallejo, Director de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, en lo pertinente menciona: “(...) *solicito a su Autoridad se sirva autorizar a quien corresponda, realice los trámites pertinentes para considerar bienes de uso público, adjunto el informe con el detalle de los bienes en mención (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GA-2025-1442-M de fecha 18 de Julio de 2025, dirigido al Mgs. Marcelo Tapia, ex Director Administrativo, el Abg. Mauro Tapia, Analista Jurídico de Gestión Administrativa 1, menciona: “(...) *se recomienda, solicitar pronunciamiento técnico al área de administración de bienes, unidad que conforme la normativa cita establezca la factibilidad de la realización del descargo de los bienes asignados al usuario final y si esta se encuentra supeditada a la designación previa de un nuevo custodio responsable, quien deberá asumir formalmente la custodia y control de los mismos, conforme a las disposiciones vigentes en materia de gestión de bienes*”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GA-AB-2025-0225-M de fecha 21 de Julio de 2025, dirigido al Mgs. Marcelo Tapia, ex Director Administrativo, el Dr. Jorge Calvache, Analista de Administración de Bienes 3, señala: “(...) *En resumen, los contenedores o tachos de basura pueden ser considerados bienes de uso público debido a su acceso libre, uso común y mantenimiento público. Su consideración como bienes de uso público puede ayudar a mejorar la gestión de residuos sólidos y promover la higiene y la salud pública*”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GASH-2025-2013-M de fecha 23 de Julio de 2025, dirigido al Mgs. Marcelo Tapia, ex Director Administrativo, el Msc. Ángel Vallejo, Director de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, señala: “(...) *En atención a respuesta emitida por su autoridad mediante MEMORANDO #987616 - (GADMR-GA-2025-1458-M), revisado (...) se ha podido observar que el análisis no ha cubierto los "Puntos de reciclaje comunitarios para fomentar el reciclaje" mismos que fueron solicitados mediante Memorando N° GADMR-GASH-2025-1510-M. Al respecto, a fin de tener un criterio técnico completo previo proceder con el proceso administrativo que ha sido sugerido, solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda proceda con la ampliación del informe de tal modo que se incluyan en el análisis también los puntos limpios o puntos de reciclaje comunitarios, mobiliario que también está siendo utilizado para la gestión de residuos sólidos en el espacio público (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GA-AB-2025-0252-M de fecha 04 de Agosto de 2025, dirigido al Mgs. Marcelo Tapia, ex Director Administrativo, el Dr.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

Jorge Calvache, Analista de Administración de Bienes 3, señala: "(...) *En respuesta a Memorando Nro. GADMR-GASH-2025-2013-M de fecha 23 de julio de 2025, referente a se incluya un análisis también de los puntos limpios o puntos de reciclaje comunitarios, al respecto me permito informar que se ha realizado la constatación de los puntos limpios encontrándose todos los bienes en buen estado (...)*"; y,

Que, con fecha 24 de agosto de 2025, se emite criterio jurídico sobre el requerimiento de declaración de contenedores metálicos de carga lateral y puntos de reciclaje comunitario para fomentar el reciclaje, como bienes de uso público; elaborado por el Mgtr. Felipe Guerra, Analista Jurídico Ambiental, dentro del cual en sus conclusiones menciona: "*La gestión integral de residuos sólidos es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, siendo el almacenamiento temporal, una de las fases de la gestión, por lo cual la municipalidad de Riobamba, ha adquirido contenedores metálicos de carga lateral y puntos de reciclaje comunitario para brindar este servicio de forma general y gratuita a la ciudadanía. Estos bienes se consideran afectados al servicio público, sin embargo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los usuarios finales de estos bienes, resulta inaplicable debido a la naturaleza de la ubicación y uso de estos bienes, ya que han sido ubicados de forma permanente en las vías y espacios públicos del territorio cantonal, convirtiéndose en elementos accesorios de éstos. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) brinda la posibilidad de que estos bienes cambien a la categoría de bienes de uso público, con lo cual éstos ya no formarían parte del activo contable de la municipalidad. Es así que, luego de revisada la normativa aplicable y realizar el respectivo análisis, el requerimiento realizado a través del Memorando Nro. GADMR-GASH-2025-1510-M de fecha 19 de Junio de 2025, por parte del Ing. Carlos Duchi, Analista de GASH 1, sobre realizar las gestiones pertinentes para declarar a los contenedores metálicos de carga lateral y puntos de reciclaje comunitario, como bienes de uso público, es factible, a través de una Resolución del Concejo Municipal del cantón Riobamba"; así mismo en las recomendaciones señala: "*Se recomienda que, en base a los informes técnicos y jurídicos elaborados en relación al requerimiento materia de análisis, se elabore una propuesta de Resolución para declarar a los mobiliarios urbanos de aseo, ubicados en las vías y espacios públicos del territorio cantonal, como bienes de uso público; y que se ponga en consideración del Concejo Municipal del cantón Riobamba, para su análisis, tratamiento, discusión y aprobación*".*

En uso de la facultad normativa establecida en el artículo 57 letras a) y d) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en base al artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República,

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, DECLARA COMO BIENES DE USO PÚBLICO, LOS CONTENEDORES METÁLICOS DE CARGA LATERAL Y LOS PUNTOS DE RECICLAJE COMUNITARIO

Artículo 1.- DECLARAR, como bienes de uso público, todos los contenedores





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

metálicos de carga lateral y los puntos de reciclaje comunitario, que se encuentran ubicados en distintos puntos de la ciudad, y que son utilizados para cumplir con la fase de almacenamiento temporal, dentro de la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección General de Gestión Administrativa que, en el término de 30 días, se realicen todas las gestiones pertinentes para realizar el cambio de categoría de los bienes afectados por la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Secretaría General de Concejo, la notificación con esta Resolución a todas las Direcciones de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba; y su publicación a través de la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Artículo 4.- VIGENCIA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



Firmado digitalmente por:
EDISON ALEXANDER ROSERO ACOSTA
2026-01-29 09:41:58 ECT

ABG. EDISON ALEXANDER ROSERO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL (S)

Anexo:

Copia a:

ING. ANDRES VITERI LEROUX
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

TLGO. WANDERBERG GUILLERMO VILLAMARIN NOBOA
CONCEJAL

ING. CRISTHIAN ANDRES VILLAFUERTE HARO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE MOVILIDAD

ING. LUIS ARMANDO VASQUEZ PAREDES
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE CULTURA, DEPORTES, ARTE Y CONOCIMIENTO

ARQ. JENNY FERNANDA VASCO CASCO
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE PATRIMONIO

MSC. ANGEL GABRIEL VALLEJO CUZCO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

ING. DANNY PAUL USCA BENAVIDES
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN

ABG. EDISON GERMAN TENE CARRILLO
CONCEJAL





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SG-2026-0012-R

Riobamba, 29 de Enero de 2026

ARQ. CHRISTIAN ANDRES TELLO NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE AVALÚOS, CATASTROS Y SIG

ECO. DAYSI EVELIN SOLIS CABRERA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA (S)

ING. NANCY YOLANDA SANTILLAN VALLE
CONCEJAL

TLGO. CELSO RAMON RODRIGUEZ ABARCA
CONCEJAL

ING. MIGUEL ALEJANDRO RIOS GRANIZO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

MGS. JUAN DIEGO REMACHE RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANÍSTICO

ABG. RAFAEL TEODORO QUITIO PILATAXI
CONCEJAL

ABG. TANNIA ELIZABETH PUYOL CARRILLO
ANALISTA LEGAL DE SECRETARÍA DE CONCEJO 5

MGS. MAURICIO JAVIER PEREZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ING. WASHINGTON ROLANDO PERALTA VILLACRES
ANALISTA DE GESTION ESTRATEGICA 2

MARCO VINICIO MIÑACA DELHY
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INCLUSIÓN

ABG. LUZ MICAELA LEMA ILLICACHI
CONCEJALA

ING. DYLAN ALEJANDRO JARAMILLO SORIA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

MGS. SANDRA GRIMANEZA GUEVARA MOLINA
DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL (S)

EDGAR PATRICIO GUARANGA ALLAUCA
CONCEJAL

ABG. JOSE ALBERTO GANAN GUALAN
CONCEJAL DEL CANTÓN DE RIOBAMBA

ING. GALO ESTEBAN FALCONI MARQUEZ
CONCEJAL

TLGA. MARITZA LEONOR DIAZ DOMINGUEZ
VICEALCALDESA

ABG. FABIAN OSWALDO CODEL LOZADA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE JUSTICIA Y CONTROL MUNICIPAL

ING. FABIAN ALBERTO BORJA FERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (ENCARGADO)

ABG. CARLOS OCTAVIO AULLA SALAMEH
CONCEJAL

ERA/tpc

GENERADO POR E-DOC: #1099253 - Principal: #966229 GADMR-GASH-2025-1510-M

